

**Organización, funcionamiento y funciones de la Comisión Ejecutiva
Estatutos Sociales de Caja Rural de Extremadura (Parte)**

Artículo 53. Delegación de Facultades.

1.- Se crea la COMISION EJECUTIVA, en la cual podrá delegar de forma temporal o permanente el Consejo Rector parte de sus atribuciones y facultades, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros de la que necesariamente deberán formar parte, al menos, dos Consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, tal y como se define en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión. Para que la delegación de funciones a favor de la Comisión Ejecutiva sea efectiva deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de política financiera.

2.- El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

3.- Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

**Organización, funcionamiento y funciones de la Comisión Ejecutiva
Acuerdo del Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura de 27 de septiembre de 2016
(parte)**

...

II.- Delegar en la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

1.- Conceder préstamos, créditos, descuentos, avales, y cualquier operación de financiación con garantía personal, de valores, pignoratícia, hipotecaria, de cualquier otra naturaleza o sin ellas; así como conceder fianzas y garantías de cualquier clase.

2.- Conceder líneas de riesgos para financiación de importaciones y exportaciones, apertura de créditos documentarios y avales.

3.- Conceder todo tipo de renovaciones de préstamos, créditos, descuentos, avales, fianzas, líneas de riesgos para financiación de importaciones o exportaciones, de créditos documentarios y avales.

4.- Conceder operaciones de riesgos a empleados de la Entidad.

5.- Adoptar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones judiciales de cualquier tipo que les sean propuestos.

6.- Fijar los tipos de interés de operaciones activas y pasivas.

7.- Tomar acuerdo sobre subrogar a la Entidad en todos aquellos préstamos que al amparo de la normativa legal considere oportuno.

Respecto de las operaciones anteriores, descritas en los apartados 1 a 7, la Comisión Ejecutiva será competente para aprobar aquellos riesgos que como resultante de cualquier operación individual o el acumulado de un acreditado o grupo, tal y como lo define la normativa vigente del Banco de España, no superen la cifra de 1.203.000 euros, que se denominará Limite de Atribución de la Comisión Ejecutiva (L.A.C.E). Por motivación debidamente argumentada, la Comisión Ejecutiva podrá aprobar aquellas operaciones que superen el citado límite (L.A.C.E) siempre que el importe de la operación sea inferior al 20% del citado máximo (20% del L.A.C.E o sea 240.600 euros) y además cumpla que al sumar dicha operación con el acumulado existente de ese acreditado individual o grupo, no supere el 20% del limite global marcado (120% del L.A.C.E o sea 1.443.000 euros). De esta regla atributiva especial quedarán fuera las operaciones relativas a refinanciación/reestructuración, al igual que el resto de operaciones que la normativa determina como no delegables (p.e operaciones vinculadas).

A la hora del cómputo de los distintos riesgos susceptibles de ser tratados y acordados por la Comisión Ejecutiva, se considerará el bruto (nominal) de los importes sin

ponderar, es decir, sin tener en cuenta la naturaleza del acreditado y la ponderación que le corresponde según la normativa vigente del Banco de España.

8.- Adoptar los acuerdos necesarios relativos a comprar, gravar, vender, ceder, permutar y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes o derechos, ya sean muebles o inmuebles, mercaderías, efectos, créditos --incluso litigiosos--, patentes, marcas, concesiones administrativas, y cualquiera otras mediante los pactos y condiciones que libremente determine, excepción hecha de la venta de aquellos inmuebles en que sea preceptivo el acuerdo de Asamblea General, el Consejo o superen la cantidad de 1.203.000 Euros.

Y en general las atribuciones de la Comisión Ejecutiva se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al tráfico o giro empresarial ordinario de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito.

La Comisión Ejecutiva tendrá también facultades de estudio y de propuestas de acuerdos que podrá elevar al Consejo Rector sobre las materias que resulten de la competencia de éste.